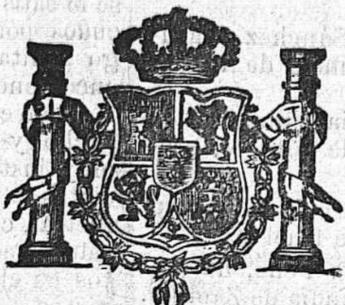


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de la Habana núm, 5, segundo batallón.

Soldado Jaime Corminal Camprodol, natural de Heraso Lasolens, provincia de Gerona.

Idem Manuel Collera del Valle, natural de Estrialgo, provincia de Oviedo.

Idem Esmeraldo Crespo Cardoso, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Juan Checa Martínez, natural de Cañamases, provincia de Cuenca.

Idem Julián Terrón Tamara, natural de Teromiel, provincia de Guadalupe.

Sargento primero José Calero Rodríguez, natural de San Lorenzo, provincia de Madrid.

Soldado Antonio Caldente y Artigas, natural de Gelanid, provincia de Baleares.

Idem Leandro Casado Calderón, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.

Idem Ciriaco Herrero García, natural de Fuente Erema, provincia de Cuenca.

Idem Tiburcio Carretero Gómez, natural de Pueblo Nuevo, provincia de Toledo.

Idem José Tricio Sáez, natural de Cenicero, provincia de Logroño.

Idem José Trullenque Soler, natural de Valdeagoría, provincia de Teruel.

Idem Eusebio Chorro Carreira, natural de La Oliva, provincia de Cáceres.

Idem Juan Folches Grazul, natural de Conitante, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Cimarrá Alcarria, natural de Atalaya del Cañabate, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Mairón Díaz, natural de Villaseca, provincia de Lugo.

Idem Andrés Casanova Javier, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem José Mauricio Expósito, natural de Málaga.

Idem Pedro Torrecilla Alima, natural de Hiruela, provincia de Jaén.

Cabo primero Felipe Tapia Gallego, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Soldado Esteban Alguet Barberá, natural de Borges del Campo, provincia de Barcelona.

Idem Rosendo Martín Mata, natural de Espinai, provincia de Segovia.

Sargento segundo Baldomero Borrás Mateo, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Cabo primero Francisco Brell Llorca, natural de Callosa de Ensañá, provincia de Alicante.

Soldado Francisco Ballester Fernández, natural de Casas del Puerto de Villatón, provincia de Avila.

Guerrillero Baldomero Sanz Cart, natural de Tarragona.

Cabo primero Francisco Maugat Caballero, natural de Ruta, provincia de Córdoba.

Soldado Alforso Villanueva Carretero natural de Villanueva de Sara, provincia de Cuenca.

Idem Antonio Benitez Mateo, natural de Vejer, provincia de Cádiz.

Sargento segundo Gaspar Martín García, natural de Carvajales de Alba; provincia de Zamora.

Cabo primero José Venejas Llagosteros, natural de Valls, provincia de Tarragona.

Soldado José Vázquez San Miguel, natural de Lujaimo, provincia de Pontevedra.

Idem Benigno Velasco Martínez, natural de Rodelano, provincia de Valladolid.

Cabo primero Eugenio Martín Sánchez, natural de Pelayo, provincia de Salamanca.

Soldado Juan Torres Martín natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Julián Paul Fernández, natural de Dagamo, provincia de Madrid.

Idem Domingo Mora Martín, natural de Lagranada, provincia de Huelva.

Idem Francisco Ruica Compán, natural de Barcelona.

Cabo primero Vicente Monterel Peret, natural de Estadilla, provincia de Huesca.

Soldado Isidoro Pérez Gesillario, natural de Tormes, provincia de Valladolid.

Idem Lorenzo Muñoz Alba, natural de Lugar, provincia de León.

Idem Bernardo Esquirol Aznar, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Estevez Ferús, natural de Algemesi, provincia de Valencia.

Idem Ginés Esteban Pérez, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Venancio Lohaces López, natural de Cerdido, provincia de Coruña.

Idem Francisco López Muñoz, natural de Navalmanzano, provincia de Segovia.

Idem Francisco Luan Uria, natural de Salcedo, provincia de León.

Idem Salvador Llopis Estévez, natural de Burriana, provincia de Castellón.

Sargento segundo Mariano López Delgado, natural de Madrid.

Soldado José Marcos Lozano, natural de Torrijos, provincia de Zaragoza.

Idem Juan López Escobar, natural de Málaga.

Sargento segundo D. Sixto Lloré, Tramullas, natural de Zaragoza.

Cabo primero Estanislao López Expósito, natural de Grojo, provincia de Avila.

Soldado Feliciano Ramos Méndez, natural de Villa del Campo, provincia Cáceres.

Soldado Isidoro Lenia Hernández, natural de Toro, provincia de Zamora.

Idem Juan Rodríguez Oliva, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Benito Robledo Díaz, natural de Cebreros, provincia de Avila.

Idem Pablo Rapado Rodríguez, natural de Mallanes, provincia de Zamora.

Idem Esteban Ramírez Carbonell, natural de Benamejí, provincia de Córdoba.

Idem Antonio Ramírez Geraldo, natural de Alcaucín, provincia de Málaga.

Idem Jaime Pons Mestre, natural de Barcelona.

Idem Gonzalo Pérez Ros, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Idem Cándido Pérez Alvarez, natural de Guntin, provincia de Orense.

Soldado José Acebedo Sánchez, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Idem Vicente Barberá Espi, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem Antonio Prado Rodríguez, natural de Gillena, provincia de Sevilla.

Cabo segundo Vicente Pérez Cruz, natural de Toén, provincia de Orense.

Soldado Félix Pérez Gómez, natural de Mora, provincia de Toledo.

Idem Antonio Furet Alonso, natural de Fresneda de Cuellar, provincia de Segovia.

Idem Nicolás Piguez Fondo, natural de Saitayo, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Pérez Pascual, natural de Alcor de Tirón, provincia de Segovia.

Idem Manuel Pérez Parra, natu-

ral de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Mariano Pérez López, natural de Valdemorillo, provincia de Cuenca

Idem Mariano Martín Alonso, natural de Celolendo, provincia de Guadalajara.

Idem Segundo Serrano Moya, natural de Taraque, provincia de Guadalajara.

Idem Antonio Sánchez Timar, natural de Carcagente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Suárez Tuñón, natural de Hervas, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Sagret Cisbáu, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Zacarias Sánchez Fernández, natural de Tuoria de la Sierra, provincia de Salamanca.

Idem Guillermo Serrano Pérez, natural de Holleros, provincia de Palencia.

Idem Pedro Santos Carmona, natural de Algete, provincia de Madrid.

Idem Joaquín Silvestre González, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem Jaime San Miguel, natural de Valencia.

Idem Juan Gil Requena, natural de Villena, provincia de Alicante.

Idem Norberto Jiménez Sáez, natural de Viniestra del Marañón, provincia de Avila.

Idem Joaquín Simón Cerdá, natural de Callaset, provincia de Lérida

Idem Francisco Gómez Sánchez, natural de Adra, provincia de Almería.

Sargento Segundo Juan Gómez Martín, natural de Villovieco, provincia de Palencia.

Soldado Ezequiel Jiménez Martín, natural de Lobón, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Gómez Alvarez, natural de La Llana, provincia de Oviedo.

Cabo primero Valentin Suárez Sal, natural de San Pedro, provincia de Lugo.

Soldado José González Marquez, natural de Lacamparte, provincia de Alicante.

Pascual Gutiérrez Blanco, natural de San Pedro Sagre, provincia de Zamora.

Cabo primero José Gómez Delgado, natural de Fuente Herrido, provincia de Huelva.

Soldado Angel Alvarez Garcia, natural de Cabanillo, provincia de Leon.

Idem Juan Gramade Morán, natural de Onteniente, provincia de Valencia.

Idem Mauricio Arroyo López, natural de Almoguera, provincia de Guadalajara.

Idem Hermógenes Agustin Andres, natural de Cobos, provincia de Segovia.

Idem Antonio Abad Fernández, natural de Figueras, provincia de Huelva.

Idem Ramón Brunell Plantell, natural de Puig, provincia de Valencia.

Cabo primero Delfín Alvarez Martín, natural de Pias, provincia de Pontevedra.

Sargento Segundo José Barrio Ibáñez, natural de Madrid.

Soldado Juan Villanueva Velio, natural de Narille; provincia de Zaragoza.

Idem Antonio Vázquez Mejías, natural de Madrid.

Idem Serafin Rodriguez González,

natural de Obelias, provincia de Orense.

Idem Juan García Sánchez, natural de Monóvar, provincia de Alicante.

Idem Manuel Iglesia Villar, natural de San Benigno de Tovases, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Jaco Jaco, natural de Feru, provincia de Huelva.

Idem Manuel Diaz Peña, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.

Idem Pedro Delgado Martinez, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Anselmo Diaz Araigo, natural de Salar, provincia de Oviedo.

Idem José Diaz Fernández, natural de Santa Cruz de Casa, provincia de Lugo.

Idem Pascual Garcia Marin, natural de Gotor, provincia de Zaragoza.

Idem Joaquín Garcia Garcia, natural de Loma de Sangres, provincia de Oviedo.

Idem José Garcia Romero, natural de Albasar, provincia de Albacete.

Idem Nicanor Ortega Ortega, natural de Antigüedad, provincia de Palencia.

Idem Pedro Alaya Calvo, natural de Nieva, provincia de Segovia.

Idem José Ortiz Campaño, natural de Bernarde, provincia de Alicante.

Idem Angel Noguera Acosta, natural de San Juan de Terán, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Najarro Prieto, natural de Ceni, provincia de Badajoz.

(Continuación)

Comisión provincial.

Sesión de 30 de Julio de 1886.

En la ciudad de Logroño á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Miguel de Pujadas los señores.

Diputados.

- Araoz
- Sotés
- Martinez
- Gobantes

Secretario

Fárias

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Visto lo informado por el Alcalde de Calahorra respecto á la negativa del de Ausejo para pagar la cantidad que se le reclama por gastos carcelarios, se acordó dar traslado al Alcalde de Calahorra de la comunicación del de Ausejo, para que en su vista amplie sus alegaciones y poder resolver con mayor conocimiento de causa.

Remitida á informe la instancia presentada por D. Valeriano Casas, Médico-cirujano y subdelegado del partido de Nájera, solicitando que por quien correspondiese se abonasen las dietas que devengó en el reconocimiento que de orden del Sr. Gobernador de la provincia practicó en un terreno que el Ayuntamiento de Hormilla destinaba á Cementerio, se acordó evacuarlo en los siguientes términos.

Justificado el hecho tal y como el recurrente lo expone y el Alcalde de Hormilla lo confirma en su informe, no hay duda alguna que dicho fun-

cionario se ha hecho acreedor á que se le satisfagan las dietas de ocho escudos por haber evacuado el encargo sanitario que oficialmente se le encomendó.

Como el servicio redundara en provecho y utilidad de dicho pueblo, muy justo es que el importe de las dietas se pague del presupuesto municipal, con cargo á las partidas de salubridad, calamidades ó imprevistos en el caso de que resulte que á virtud de gestión de su Ayuntamiento, se verificó el reconocimiento y si lo hubiere sido por la de particulares, á estos correspondería aquella obligación, según lo establecido en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 18 de Junio de 1867.

Remitido á informe el expediente y demás documentos referentes á la construcción de una Casa consistorial en la villa de Munilla, cuyo expediente abarca los extremos de aprobación del proyecto y solicitud de autorización para invertir el Capital que posee el municipio por el 80 por 100 de los bienes enagenados por el Estado, se acordó informar que se observan las faltas y omisiones siguientes.

En la certificación del acta de la sesión para la aprobación del proyecto y medios escogitados para llevarlo á ejecución, adoptados por la Junta municipal, aparece en blanco el día que se celebró, que deberá fijarse.

El anuncio para oír las reclamaciones que sobre ambos conceptos se han hecho notar, concede sólo el término de cuatro dias, debiendo serlo como mínimum el de diez, según se halla ordenado, y hacerlo extensivo, además del bando de que se certifica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando al expediente un número del que contenga su inserción.

Certificación factura, de los valores que posee el Ayuntamiento procedentes del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos por el Estado y quiera convertir y enagenar al objeto, el número del efecto publico cual sea su denominación y valor nominal con expresión de lo que consista en metálico en la Caja de depósitos existentes en inscripciones intransferibles ó en títulos al portador.

Informe del Sindico del Ayuntamiento sobre los diferentes extremos que comprenden los acuerdos de la Junta municipal y Ayuntamiento y un ejemplar del presupuesto municipal que en la actualidad rige.

Que en su consecuencia, procede devolver al Ayuntamiento el proyecto y expediente informativo á fin de que procure diligenciarlo en las partes omisas que se han hecho notar

Remitido á informar el expediente promovido por D. Bernardo Iñiguez, vecino de Rivafrecha reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento que le hace responsable de cierta cantidad importe de 45 árboles que adquirió para la recomposición de un puente municipal se acordó informar lo siguiente

Examinada la información testimonial que dicha Superior autoridad ordenó se instruyese ante el Alcalde de la localidad, para poner en claro que número de árboles ó maderas se señalaron con aplicación á la reparación del puente, de las que arrastradas por la corriente del río habiábase orillado en la jurisdicción y no habian sido reclamadas; si fueron los guardas municipales encargados especiales de su custodia y conservación; en virtud de que orden se re-

tiraron ó abandonaron dicho encargo y cuales fueron las causas de la desaparición de los árboles; desde luego se observa la estrañeza de que, habiendo depuesto catorce ó quince testigos, todos ignoran por completo los motivos de la desaparición, circunstancia que unida á lo que manifiestan los tres guardas municipales encargados de la custodia de dicho material, en su instancia de 29 de Junio último, significando que á sus declaraciones no debe dárseles la veracidad legal que es de suponer en documento de tal índole, por las circunstancias especiales por ellos enumeradas y se tengan por nulas y de ningún valor, hacen suponer que la mencionada información de la manera que aparece, no es bastante á justificar el hecho culminante que consiste en la desaparición ó retirada del material destinado á un objeto dado y por cuya causa no ha podido tener efecto envolviendo al propio tiempo la comisión de un delito, que sería de desear se averiguase y castigase debidamente.

En virtud de lo que precede, sería conveniente que se devuelva al Alcalde de Rivafrecha la mencionada información para que, llamados á su presencia en audiencia pública los testigos y recurrentes D. Pedro Pablo Fernández, D. Miguel Sáenz Martínez y D. Juan Cruz Santolaya, y leídas que les sean las declaraciones que prestaron en la referida información y bajo juramento en forma, se les admita y depongan acerca de cuantas rectificaciones aclaratorias, omisiones ó nuevas disposiciones tengan por conveniente manifestar, sobre los conceptos que comprenden las preguntas del interrogatorio acordado por el Sr. Gobernador civil en comunicación dirigida á dicha Alcaldía el 20 de Julio próximo pasado, y cumplimentado el acto la devuelva con las nuevas diligencias á los oportunos efectos y demás que remita copia íntegra y debidamente autorizada del acta del acuerdo por el que se le reclama á D. Bernardo Iñiguez el reintegro de 264 pesetas, importe de los árboles empleados en la compostura del puente.

Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por D. Angel Hércy y D. Gabino Espinosa, vecinos del Villar de Arnedo, alzándose de una providencia del Alcalde de Tudelilla que les ordenó pagaran al rematante de la correduría cinco pesetas 63 céntimos, el primero y 6.68 el segundo por haber extraído varias cargas de ramaje de olivo y prensadas de orujo. Examinada la instancia resulta: que los rematantes compraron á diferentes propietarios de Tudelilla varias gavillas de ramaje de olivo y algunas prensadas de orujo para aprovechamiento de sus ganados en el pueblo de su domicilio, sin contar para ello con el rematante de la correduría en atención á que ni peso ni medida necesitaba el expresado producto.

Informando el Alcalde sobre esta solicitud y según certificación que acompaña al informe, el mencionado impuesto viene figurando con el epígrafe de correduría, puestos de plaza y vía pública, expresándose en la condición 6.ª del pliego que sirvió de base para la subasta que el rematante cebraía por cada diez gavillas de ramaje 13 céntimos de peseta y la misma cantidad por cada carga de vinazas.

(Se continuará.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración local.

(Continuación.)

2.ª ¿Qué bienes inmuebles posee el Municipio, incluyendo los pueblos anejos, y qué renta producen? Aquí se comprenderán los bienes de Propios no vendidos, expresando la renta ó la causa de no producirla (a),

Table with 2 columns: 'Pesetas' and 'Cargos'. It contains numerical entries for various municipal charges.

3.ª ¿Tiene el Municipio otros bienes ó derechos? Si los hay, dígame qué valores representan,

4.ª En el caso de haber pueblos anejos que posean inscripciones ú otros títulos, dígame si están comprendidos sus intereses en el presupuesto del Municipio.

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

5.ª Si no están comprendidos en el presupuesto los intereses de los pueblos anejos, ¿quién cobra su importe y en qué se invierte?

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

7.ª ¿Ejerce el Ayuntamiento la inscripción que determina el artículo 95 de la ley Municipal?

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

8.ª El Depositario de fondos municipales, ¿realiza por sí los ingresos y los pagos?

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

9.ª Se formalizan los ingresos y los pagos por medio de cargaremes y libramientos y en las fechas correspondientes?

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

10.ª ¿Existe caja de tres llaves, según dispone el art. 159 de la ley?

Table with 2 columns: 'Ingresos' and 'Cargos'. It lists various types of income and expenses.

(a) Las contestaciones se consignarán en el hueco inmediato á la pregunta.

OBSERVACIONES (a)

Las contestaciones insertas están redactadas por los individuos que suscriben.

En de mil ochocientos ochenta y siete. El Alcalde, Los Concejales, Existencia en el trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta. Cargos. Datos por pagos verificados en igual trimestre. Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

COPIA NUM. 3.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MALAGA

ILMO. SEÑOR:

Las nuevas formas dadas á la contabilidad municipal han tenido por motivo, en sentir de este Gobierno, no solo informar las operaciones de cuenta y razón, sujetandolas a un régimen igual en todos los Ayuntamientos, sino exponer los medios para que la fiscalización administrativa pueda ejercerse con toda asiduidad, y se corrijan á tiempo los abusos que más ó menos intencionalmente puedan cometerse.

Establecida la contabilidad desde 1.º de Julio, bajo las bien entendidas instrucciones circuladas por ese Centro directivo, correspondía á este Gobierno y Excm. Diputación, no sólo atender á que se llevase á efecto aquella Real disposición, con toda exactitud y buenas reglas, sino secundar los deseos de esa Superioridad, procurando al efecto interponer una fiscalización todo lo más eficaz posible, hasta conocer mensualmente las operaciones practicadas por cada Municipio, una vez que la formación de balances, prescrita por ese Centro, demostraba el camino que debía seguirse.

A este intento se practica por la Contaduría provincial un examen detenido de los balances mensuales que rinden los Ayuntamientos, dando cuenta dicha dependencia á la Comisión provincial de cualquier falta que advierte, para que sea corregida según su índole y circunstancias.

Para llevar á efecto este prelijo trabajo, se ha establecido la forma de expedientes de que es adjunta una copia, en los que respectivamente aparecen todos los datos que se resumen en el estado adjunto; y cuyos documentos someto al ilustrado conocimiento de V. S. I. por si considera oportuno prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Málaga 27 de Noviembre de 1886.— Ramón Larroca.—Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

COPIA NUM. 4.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MALAGA

MES DE JULIO DE 1886.

AÑO DE 1886 A 87.

Registro general

Id. del Archivo

N.º

N.º

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PUEBLO..... RONDA

OBJETO

Expediente de examen de los balances y cuentas municipales correspondientes al año de 1886 á 87.

(Se continuará)

(a) Aquí se harán las aclaraciones que convenga y se determinarán las contestaciones, si acaso no fuera bastante el hueco dado á las preguntas.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Ventrosa 1.º trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (500), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (500), Cargo (500), Data por pagos verificados en igual trimestre (500), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 3 columns: Ingresos (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), Total de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, Repartimiento de Consumos, Cargo, P A G O S, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Ampliación, Repartimiento de Consumos, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Ventrosa á 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Agapito García.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Ventrosa á 6 de Octubre de 1886.—El Interventor Eustasio Blazquez, Secretario, Fructuoso Adán.—V.º B.º El Alcalde, Domingo Martínez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

(Número 1558.)

Depositaría de fondos municipales de Villalobar 1.º trimestre de 1886-7.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (175), Ingresos en el trimestre de esta cuenta (175), Cargo (175), Data por pagos verificados en igual trimestre (174 50), Existencia en mi poder para el trimestre que sigue (50).

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Table with 3 columns: Ingresos (Pesetas), Operaciones realizadas en este trimestre (Pesetas), Total de las operaciones hasta este trimestre (Pesetas). Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros, De la existencia anterior, Cargo, P A G O S, Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultas, Data.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villalobar á 23 de Octubre de 1886.—El Depositario, Braulio Martínez.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Villalobar á 23 de Octubre de 1886.—El Secretario, Simeón Pérez, V.º B.º El Alcalde, Santos García.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.